

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

1436
12
1476

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., número 1400 de 15 de setiembre último, en consulta sobre si los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa isla han de dirigir la correspondencia oficial al Gobierno de la misma y á los de departamento directamente, ó por conducto del Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion respectiva:

Vistos el capítulo 2.º, artículo 63 del Real decreto de 27 de julio de 1859, que señala entre las atribuciones de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, como Presidentes de los Ayuntamientos, la de llevar la correspondencia con la Autoridad superior de la isla y del departamento con las de la jurisdiccion, y tambien con las corporaciones y particulares en los asuntos privativos de las Municipalidades; y el capítulo 3.º artículo 65, que determina que á falta del Gobernador ó Teniente Gobernador, Presidentes, ejercerá el Alcalde las facultades que al primero se atribuyen en el capítulo antes citado:

Considerando que del contexto de ambos artículos se deduce que en los Ayuntamientos de los pueblos en que no hay Gobernador ni Teniente Gobernador deben los Alcaldes ejercer la atribucion de llevar la correspondencia, conferida á dichas Autoridades:

Considerando que el espresado Real decreto hace distincion entre las facultades concedidas á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores como Presidentes de los Ayuntamientos, y las reservadas á los mismos como delegados de la Autoridad superior, y que las atribuciones

que en el citado capítulo 2.º se señalan pertenecen á la primera categoria;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los Alcaldes que sean Presidentes de los Ayuntamientos pueden comunicarse directamente con el Gobierno superior civil de la isla y Gobernador del departamento respectivo en los asuntos privativos de dichas corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1866.—Cánovas. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en grado de apelacion, entre partes, de la una don Julio Morgia, á nombre de la Compañía hullera-ferril de Castilla y Navarra, apelante en rebeldía, y de la otra el Licenciado don Simon Santos Lerin, á nombre del Presidente é individuos de la Junta directiva de la Sociedad especial minera denominada Vasco-Riojana, apelada; sobre caducidad de la mina de carbon de piedra llamada Santa Nonilo y Alodia.

Visto: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Logroño en 7 de junio de 1865, por la cual se confirmó la providencia gubernativa de 26 de agosto de 1864, que declaró la caducidad de la precitada mina:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por don Julio Morgia, á nombre de la Compañía hullera-ferril de Castilla y Navarra en 14 del mismo mes de junio, y admitido por auto de 17 siguiente:

Vistos el escrito presentado por la parte apelada en 25 de noviembre de 1865, acusando la rebeldia al apelante por no haber mejorado la apelacion dentro del término prefijado en el art. 252 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, y el auto de la Seccion de lo Contencioso que la hubo por acusada para los efectos del art. 254 del mismo reglamento:

Vistos los citados artículos 252 y 254, el primero de los cuales concede al apelante, á fin de mejorar la apelacion, el término de dos meses en la Peninsula, contados desde el trascurso de los diez dias concedido para interponerla; disponiendo el segundo que «si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.»

Considerando que el apelante ha dejado transcurrir sin mejorar el recurso el plazo de los dos meses concedido al efecto por el art. 252; y que acusada la rebeldia por el apelado, se está en el caso de lo dispuesto en el art. 254:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Facundo Infante, don Joaquin José Casaus, don José Caveda, don Antonio Escudero, don Antero Echarri, don José de Sierra y Cárdenas, don Pablo Gimenez del Palacio y don José Gener,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por don Julio Morgia, á nombre de la Compañía hullera-ferril de Castilla y Navarra, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 7 de junio de 1865 por el Consejo provincial de Logroño.

Dado en Palacio á 7 de abril de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los

mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 12 de abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

CONSEJO PROVINCIAL.

Quintas.

Debiendo tener efecto la recepcion de los quintos de esta provincia en el local conocido con el nombre de Estudios de San Isidro, sito en la calle de Toledo de esta capital, se hace presente por medio del Boletín, para que llegue á noticia de los Alcaldes, á fin de que los Comisionados y demas interesados concurren al indicado punto en el dia que respectivamente se les haya señalado para la entrega.

Madrid 18 de junio de 1866.—El Secretario, Primitivo Andrés Cardaño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Estadística.

La Direccion general de Operaciones geográficas, en 25 de mayo próximo pasado, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Gefes facultativos del ejército, que se espresan al margen, dependientes de esta Direccion general, y los Ayudantes de la misma, que tambien van espresos, son los encargados de ejecutar durante el presente año, en la provincia del digno mando de V. E., los trabajos geodésicos para la formacion del mapa de España, cuyo apoyo está tan recomendado por las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 7 de julio de 1860 y 15 de febrero de 1862, espeditas por el Ministerio de Gobernacion, por reclamarlo así su especial índole, la utilidad general que reportan, y el buen crédito del nombre español, y al participar lo á V. E. espero de su ilustracion se servirá dar las órdenes oportunas para que dichos Gefes y Ayudantes reciban con solícito interés de las autoridades locales los auxilios que necesitan para llevar á cabo su difícil y penoso cometido.»

PROVINCIA DE.....

DIRECCION DE SANIDAD.

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el..... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculación.

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS.	Niños nacidos durante el..... semestre.	Vacunados en el mismo.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA.			Púberos y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR 1.ª Y 2.ª VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA.			Total general de muertos.	Resultado obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.
				En los vacunados.	Sin vacunar.	Total.		Púberos.	Adultos.	Total.			

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué de la Renta del Escusado del Arzobispado de Toledo, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que comparezcan en esta Administracion, Seccion de Estancadas, dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto, á fin de ser requeridos al pago de 5145 escudos, 728 milésimas que adeudan al Tesoro, segun mas por menor se espresa en el certificado inserto á continuacion; bajo apercibimiento de que no presentándose en el indicado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del reino.

Madrid 13 de junio de 1866.—José Fernández de Riero.

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: Que segun resulta de los antecedentes que obran en esta Administracion se halla adeudando al Tesoro don Manuel Martinez Salazar la cantidad de res mil ciento cuarenta y cinco escudos, setecientos veinte y ocho milésimas que le resultaron de alcance, siendo Administrador del Escusado del Arzobispado de Toledo en la cuenta rendida por el mismo en el año de mil ochocientos doce.

Y para que conste y llegue á noticia de dicho interesado ó al de sus herederos si hubiese fallecido, espido la presente con el visto bueno del señor Administrador, en Madrid á trece de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—P. O.—Francisco P. Roberts.—V.º B.º—Riero.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias, puntos y precios que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Eses. mils.
				Litros.	Kilógramos.	
2	Alcalá.	Carbon.	D. Alfonso Guio.		3960	0,052
25	Idem	Hilo casero.	Frutos Lozano.		2	2,700

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
<i>Compras de trigo.</i>					
1	Alcalá.	Antonio Balsalobre.	60		4
2	Idem	Sebastian Dorado.	311		4,100
3	Idem	Pedro Domingo.	500		4,100
7	Idem	Martin Martinez.	440		4,050
16	Idem	Alejo Carmona.	72		4
<i>Leña.</i>					
15	Idem	Andrés Gil.		124	1,504
<i>Cebada.</i>					
22	Idem	Martin Martinez.	500		2,200
24	Idem	Manuel Merino.	2014		2,200
25	Idem	Leon Corral.	1000		2,175
<i>Paja.</i>					
1	Idem	Francisco Monje.		219	1,432
3	Idem	D. Bernardino Lopez.		316	1,432
5	Idem	Eugenio Ruano.		315	1,432
8	Idem	Gerónimo Fernandez.		425	1,432
9	Idem	Regino Gullierrez.		74	1,432
11	Idem	Juan Coronado.		152	1,432
11	Idem	Ambrosio Castro.		70	1,432
11	Idem	Narciso de la Riva.		496	1,432
14	Idem	Jesús Alonso.		280	1,432
16	Idem	Francisco Merino.		110	1,452
17	Idem	José Hernandez.		115	1,432
19	Idem	Anastasio Gutierrez.		80	1,432

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Audiencia.

Se vende en judicial subasta una casa sita en Canillejas, plaza Mayor, núm. 4, cuya superficie es de 16.893 pies, con inclusion de un jardin y patio, con pozo de aguas abundantes para el riego y potables, bajo el tipo de 34.650rs., en que ha sido tasada, y se ha señalado para su remate el dia 23 de junio próximo, á las once de su mañana, en el Juzgado del distrito de la Audiencia, que se halla en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, por la Escribania de don Miguel García Noblejas, que vive plaza de la Lena, núm. 6, principal de la izquierda, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Madrid 28 de mayo de 1866.—Noblejas,—445.

RECTIFICACION.

La palabra Ormiluque, que se halla en la linea 18 del primer anuncio judicial, inserto en el Boletín de 24 del mes próximo pasado, en el que se llama á los que se crean con derecho á heredar al señor don Valeriano de Santos y Aauri, debe de ser Ormiluque.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, de nueva creacion, de Villar del Olmo, con la dotacion anual de 200 escudos por la asistencia á 34 familias pobres y 700 escudos que se calcula percibirá del resto del vecindario por los ajustes particulares. La poblacion es sana y de abundantes y buenas aguas; consta de 180 vecinos y se halla á distancia de seis leguas de Madrid y tres de Alcalá de Henares.

Próximos á dicho pueblo se hallan varios que carecen de facultativo de medicina siendo de ellos uno La Olmeda de la Cobolla, cuyo pueblo no tendrá inconveniente en contratarse de anejo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al señor Presidente de esta municipalidad en término de un mes.

El contrato que se celebra no tendrá fuerza legal interin no sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador.

Villar del Olmo 12 de mayo de 1866.—El Alcalde, Sebastian Hernandez.

Condiciones bajo las cuales se proveerá la plaza de Médico cirujano titular de Villar del Olmo.

1.ª Su dotacion consiste en 200 escudos anuales, por la asistencia de 34 familias pobres y 700 escudos que se calcula percibirá de las iguales, lo primero pagado por la Depositaria por meses ó trimestres, vencidos, según convenga al profesor y lo segundo de los ajustes particulares.

2.ª Percibirá además el profesor dos escudos por cada parto á que asista y además lo concerniente á enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada.

3.ª Se conceden al profesor treinta dias, en cada un año, para ausencias y

en fermedades, siempre que deje otro facultativo encargado de la asistencia del vecindario.

4.ª El facultativo será escriturado por tres años que se consideran aplazados por otros tres si al vencimiento del contrato no fuere avisado por el Ayuntamiento por lo menos con un mes de anticipacion.

5.ª El contrato que se celebra no tendrá fuerza alguna interin no merezca la superior aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

6.ª Las solicitudes se dirijan en término de un mes al señor Presidente de esta municipalidad.

Y 7.ª El Facultativo y el Ayuntamiento se sujetarán en todo al nuevo arreglo de partidos médicos, excepto en lo concerniente á la dotacion, por estar ya fijada en la primera condicion.

Villar del Olmo 11 de mayo de 1866.—P. A. D. A., El Alcalde, Sebastian Hernandez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para el año económico de 1866-67, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Majadahonda 13 de junio de 1866.—El Alcalde, Lucio Bustillo.

Alcaldía constitucional de Navas de Buitrago.

No habiendo tenido efecto la subasta de varias tierras propias de Gregorio del Pozo, de esta vecindad, por falta de licitadores, que estaba señalada para el 15 de mayo, por disposicion del Ayuntamiento se ha procedido á nueva tasacion, y subasta, que tendrá lugar el dia 29 del corriente, y hora de las doce de su día, en la casa del Ayuntamiento de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde y ejecutor de apremio del mismo, cuyas fincas y tasacion son las siguientes: Una tierra en este término y sitio de los Mojados, tasada en 160 reales; otra tierra en este término y sitio de las Galbaneras, tasada en 150 reales; otra tierra en el mismo término y sitio de la cerca del Arroyo, tasada en 150 reales; otra tierra en dicho término y sitio de los Linares, tasada en 80 reales; de la cabida y sus linderos puede enterarse el que guste en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se halla el espediente ejecutivo de manifiesto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Navas de Buitrago 13 de junio de 1866.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1866-67, por el término de ocho dias, para que durante ellos los contribuyentes al mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio por error en su aplicacion, apercibidos de que pasado dicho término no tendrán derecho á ser oídos.

Colmenar Viejo 16 de junio de 1866.—El Teniente Alcalde primero, Martin

Salcedo.—Por su mandado, José Maria Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

El ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar la pesca del rio, de los propios de esta villa, para cuyos dos remates estan señalados los dias 24 del corriente mes y el 1.º de julio próximo, á las once de sus mañanas, en la casa de Escuela, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se harán presentes.

Rascafria 14 de junio de 1866.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

El Ayuntamiento de villa El Prado, en la provincia de Madrid, con la autorizacion conducente y conforme con las prescripciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864, ha de proveer la vacante de la plaza de farmacéutico titular para el suministro de 253 vecinos clasificados de pobres en la actualidad y sin perjuicio de las rectificaciones que en cada uno de los tres años han de practicarse en dicha clasificacion, de las medicinas que necesiten en sus padecimientos físicos, satisfaciendo el importe de aquellas al precio de tarifa y por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Lo que se anuncia por la presente, invitando á los señores profesores que

quieran obtener dicha plaza, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaria municipal las solicitudes documentadas que se necesitan.

Villa el Prado 11 de junio de 1866.—Manuel Blazquez

Alcaldía constitucional de Villaviciosa Odon.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha correspondido á esta villa para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que en uso á su derecho puedan interponer los contribuyentes que en dicho repartimiento figuran.

Villaviciosa de Odon 17 de junio de 1866.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el reparto de contribucion territorial para el año económico de 1866-67, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y producir las reclamaciones convenientes.

Pozuelo de Alarcón 13 de junio de 1866.—Marcelino Garcia.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de junio de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Ingresos, Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11, CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO, and TOTALES.

Table with columns: Reintegros, Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion. 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.— Los Vocales.— Estanislao de Urquijo.— Ignacio Muñoz de Baena.— Francisco Javier Muguiro.— Juan Travesedo.— José Maseca de Quiros.— Basilio Sebastian Castellanos.— Marqués de San Isidro.— Marqués de San Felices.— Benito del Collado y Ardamuy.— Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.— José Sanz y Barea.— Lorenzo Fernandez Villavicencio.— Antonio Baquer y Retamosa.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS RICA MALAGUENA. Sociedad especial minera. La Junta directiva, en sesion celebrada a efecto, ha acordado la amortizacion de las acciones números 25, 53, 77 y primera mitad del 40, que poseian, el 25 don Andrés Albani Ganete, 53 y 77 don Genaro Martinez y Lojanes y la media del 40 doña Teresa Noscribe Valdenebro, despues de haberse publicado los tres requerimientos que previene la ley y llenando las prescripciones de la escritura social y reglamentos, cuyas láminas quedan fuera de circulacion. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de junio de 1866.—P. A. de la Junta.—El Secretario, José Maria Roda.—480. EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID. 1866.